

1. Si fuere por infracción leve a los tres meses.
2. Si fuere por infracción grave al año.
3. Si fuere por infracción muy grave a los tres años.

Los anteriores plazos regirán siempre que el sancionado no hubiere incurrido en nueva infracción sancionable por otro u otros expedientes.

La cancelación de antecedentes obrantes en el expediente personal se solicitará a la Junta de Gobierno del Colegio, quien previo estudio del caso la aprobará ordenando la correspondiente anotación.

La Junta de Gobierno podrá proponer en Asamblea General la minoración de sanciones, cancelaciones o indultos.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 56. Modificación del Estatuto.

La modificación del presente Estatuto será competencia de la Junta General, requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno o de un número de Colegiados que represente al menos el 10% del censo colegial.

La Junta de Gobierno redactará el proyecto y cualquier colegiado podrá formular enmiendas totales o parciales que deberá presentar en el Colegio, con al menos diez días de antelación a la celebración de la Junta General, siendo éstas las únicas que se sometan a discusión y votación.

Finalizadas la discusión y votación de las enmiendas el texto definitivo del proyecto será sometido a votación y, una vez aprobados los mismos se notificará al Consejo Andaluz para informe del mismo, a fin de someterlo a la calificación de legalidad de conformidad con el art.22 y 23 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

CAPÍTULO UNDÉCIMO. DEL PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN Y SEGREGACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 57. Fusión y segregación del Colegio.

La fusión con otros Colegios de Administradores de Fincas o la segregación para constituir otro de ámbito territorial inferior del Colegio se producirá mediante acuerdo de las tres cuartas partes del total de Colegiados, tomado en Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto, y mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas.

CAPÍTULO DUODÉCIMO. DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 58. Disolución.

La disolución del Colegio se producirá mediante acuerdo de las tres cuartas partes del total de Colegiados, tomado en Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto, y mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía previo informe del Consejo Andaluz de Administradores de Fincas.

La liquidación de su patrimonio deberá ser acordado en la misma Junta General Extraordinaria, por acuerdo de las tres cuartas partes del total de Colegiados.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación lo establecido en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Estatuto Andaluz de la Profesión.

DISPOSICION TRANSITORIA

Tras la aprobación de los presentes Estatutos, los cargos anteriormente elegidos permanecerán vigentes en el mismo orden y tiempo elegidos por el Estatuto anteriormente vigente, debiendo ser renovados o reelegidos en el mismo orden y tiempo previsto en el actual artículo 25, tomándose como fecha de inicio la elección anterior.

DISPOSICION FINAL

Corresponde al Colegio de Administradores de Fincas de Sevilla, la reglamentación, desarrollo e interpretación de este Estatuto y velar por su cumplimiento.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2011, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Ciudad de Jaén.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Ciudad de Jaén, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Ciudad de Jaén se constituye, según consta en la documentación aportada, por escritura pública otorgada el 8 de junio de 2009, ante el Notario Luis Martínez Pantoja, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 852 de su protocolo, complementada por la otorgada ante el mismo Notario en fecha 29 de marzo de 2010 y registrada bajo el número 430 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

«A) Favorecer la gestión de la actividad turística y la promoción de los recursos locales con la coordinación entre administraciones y sector privado estableciendo un marco apropiado para una responsabilidad compartida.

B) Crear una oferta turística singular que diferencie a Jaén de otros destinos de interior, con un modelo sostenible basado en la identidad, la calidad de la experiencia y en la diferenciación.

C) Dar respuesta a los cambios en el modelo de demanda turística que cada vez exige un proyecto más diversificado.

D) Incrementar la competitividad en la oferta.

E) Mejorar la calidad del destino, atención del visitante e innovación turística.

F) Desarrollar tareas de planificación, promoción y mejora del conjunto de la oferta de servicios que afectan a la actividad turística de la ciudad.

G) Fortalecer el sector empresarial turístico y creación de empleo.

H) Fomentar la promoción y comercialización turística de la ciudad.

I) Desestacionalizar la oferta y la demanda.

J) Promover los valores y el uso social de patrimonio como instrumento para alcanzar una gestión viable del mismo.

K) Fomentar la cultura de la calidad como vía para mejorar la experiencia de los visitantes y la imagen de destino.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Plaza Santa María, número 1, en la ciudad de Jaén, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por 30.000 euros, desembolsados inicialmente en su cuarta parte (7.500 euros).

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en los artículos 12, 13 y siguientes de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado Único sobre las Fundaciones Andaluzas, previsto en la Disposición adicional primera del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, y las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, todo ello de acuerdo con el artículo 10.1.f) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, todo ello conforme con lo establecido por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su virtud, y de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Ciudad de Jaén, atendiendo a sus fines, como entidad Fomento Economía, ordenando su inscripción en la Sección Sexta, «Fundaciones

Laborales y de Fomento de la Economía» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número JA - 1255.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 15 de febrero de 2011.- La Directora General, Ana Moniz Sánchez.

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2011, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación GOF.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación GOF, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación GOF fue constituida, según consta en la documentación aportada, por escritura pública otorgada el 29 de julio de 2010, ante el Notario don Juan Antonio López Frías, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1.179 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

«Los fines de interés general de la fundación GOF son la promoción y desarrollo de la persona humana, así como el fomento de toda clase de estudios, investigaciones e iniciativas sobre temas sociales, educativos, culturales, científicos y deportivos, el impulso o realización de actividades de cooperación al desarrollo, voluntariado y ejecución de cualesquiera otras encaminadas a estos fines, conforme a los valores y objetivos inspirados en la declaración universal de los derechos humanos y Constitución española.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Miguel Hernández, 1, Bajo, en la localidad de Armilla, de la provincia de Granada, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.